

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Mancomunitats / Mancomunidades

04636-2024-U

MANCOMUNIDAD ALTO PALANCIA

Expediente: 1340/2024

Anuncio de la convocatoria de cuatro procesos de selección para la constitución de 4 bolsas de empleo para satisfacer las necesidades de nombramientos interinos de carácter funcional o de contratación laboral temporal de profesorado de la Escuela de Música en la especialidad de trompa, trombón, percusión y oboe al servicio de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia

Mediante resolución de la Presidencia de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia n.º 2024-676 de 24 de septiembre de 2024, se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de 4 procesos de selección para la constitución de 4 bolsas de empleo para satisfacer las necesidades de nombramientos interinos de carácter funcional o de contratación laboral temporal en puestos de profesorado de la Escuela de Música en la especialidad de trompa, trombón, percusión y oboe al servicio de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia, por el sistema de concurso-oposición y por medio del presente anuncio se formula convocatoria de los procesos selectivos que se registrarán por las siguientes:

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE NOMBRAMIENTO INTERINO DE CARÁCTER FUNCIONARIAL O DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE PROFESORADO DE LA ESCUELA DE MÚSICA COMARCAL DEL ALTO PALANCIA

PRIMERA. Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas específicas para la constitución de 4 bolsas de empleo temporal para las especialidades de trompa, trombón, percusión y oboe, en previsión de futuras necesidades de nombramiento funcional interino o de contrataciones laborales temporales de Profesorado de la Escuela de Música Comarcal del Alto Palancia, equiparables a la clasificación en la escala de Administración Especial, subescala técnica, grupo A, subgrupo A2, para la provisión temporal en los supuestos previstos en los artículos 10 y 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y los artículos 18 y 19 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Tal y como se prevé en el art. 31.7 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, la Mancomunidad podrá autorizar la utilización de la bolsa de trabajo resultante de este proceso por parte de cualquier ayuntamiento integrante o cualquier otra entidad pública en que tenga participación estatutaria, u otras entidades, siempre y cuando se suscribiera con la Mancomunidad un convenio de colaboración al efecto, y para ello se recabará el consentimiento de las personas interesadas en el momento de la presentación de instancias y se facilitará para ello un modelo en el Anexo I de las presentes bases respetando en todo caso la legislación vigente en materia de protección de datos. En todo caso, para la celebración de los referidos convenios de colaboración será necesario que la entidad solicitante de la bolsa someta la aprobación del convenio a negociación colectiva, requisito que ha quedado cumplido por parte de la Mancomunidad al someter a la Mesa General de Negociación Colectiva las presentes bases.

Las funciones del puesto consistirán o podrán consistir en la enseñanza, dinamización y actividades anexas en la Escuela de Música Comarcal del Alto Palancia, en la especialidad elegida, con posibilidad de impartir las asignaturas grupales de Conjunto instrumental y/o Lenguaje musical, desarrollando sus funciones en la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia que, en la fecha de publicación de estas bases, está integrada por 28 municipios.

La duración de la jornada de trabajo se determinará en el momento de la celebración del contrato tomando en consideración el alumnado inscrito para cada especialidad en cada uno de los centros de trabajo en los que se desarrolla la actividad formativa de la Escuela de Música Comarcal del Alto Palancia. El número de horas podrá aumentar o reducirse durante el desarrollo del curso en función de la matriculación del alumnado.

El contrato se extinguirá, además de por las causas legalmente establecidas:

- Por la finalización del curso escolar.
- Por la clausura de la Escuela de Música por aplicación de las normas vigentes en cada momento, en materia de régimen local.
- Por la disolución de la Escuela de Música por separación de las Sociedades Musicales adheridas.
- Por la insuficiencia o inexistencia de alumnado matriculado en los distintos centros de trabajo que componen la Escuela de Música en la especialidad de trompa, trombón, percusión y oboe.

El profesorado deberá prestar sus servicios sin derecho a compensación económica alguna en concepto de desplazamiento a cualquiera de los centros de trabajo en los que se desarrolla la actividad de la Escuela de Música, siendo de su cuenta el transporte hasta el centro en que haya de prestar el servicio.

Los centros en que se desarrolla la actividad son los siguientes:

- Sociedades Musicales de Azuébar, Bejís, Castellnovo, Caudiel, Chóvar, Geldo, Jérica, Soneja y Sot de Ferrer.

Los centros de trabajo de la Escuela de Música Comarcal podrán variar en función de las solicitudes de adhesión o separación de Sociedades Musicales a la misma, acordadas por los órganos de gobierno de la Mancomunidad.

SEGUNDA. Sistema de selección.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición.

Este procedimiento constará de una primera fase de oposición en la que se tendrá que obtener una nota mínima para acceder a una segunda fase de concurso.

TERCERA. Requisitos.

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos básicos en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en los artículos del 56 a 58 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana:

a. Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea y en el supuesto de personas extranjeras no comunitarias, tener permiso de trabajo y permiso de residencia legal en España, en los términos establecidos en el art. 63 del EBEP y L.O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

b. Haber cumplido dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por ley.

c. Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

d. No haber sufrido sanción de separación, o haberse revocado su nombramiento como personal de carácter funcional en situación de interinidad, con carácter firme mediante procedimiento disciplinario de cualesquiera administraciones públicas u órgano constitucional o estatutario, ni haber sufrido inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de cualesquiera funciones públicas o de aquellas propias del cuerpo, agrupación profesional o escala objeto de la convocatoria. En el caso del personal laboral, no

haber sufrido inhabilitación por sentencia firme o como consecuencia de despido disciplinario que hubiera resultado procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no haber sufrido inhabilitación o hallarse en situación equivalente ni haber sufrido sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

e. Estar en posesión de la titulación de Título Profesional de Música o titulación equivalente, en algunas de las siguientes especialidades: trompa, trombón, percusión y oboe, o bien cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

De igual modo, el artículo 9 del Decreto 2/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación de las escuelas de enseñanza artística no formal de música y artes escénicas, establece que: "Para garantizar la calidad de las enseñanzas, el profesorado tiene que disponer de formación pedagógica y didáctica que acredite sus competencias docentes, con una duración mínima equivalente a 60 créditos."

Estarán exentas de esta exigencia las personas graduadas en las enseñanzas artísticas superiores de la especialidad de Pedagogía o con titulación equivalente, las graduadas en Magisterio o con titulación equivalente, las graduadas en Pedagogía y Psicopedagogía o con titulación equivalente y las que estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica. Así mismo, estarán exentas las personas que disponen del Título Profesional de Música o de Danza que puedan acreditar haber cursado asignaturas optativas de perfil pedagógico.

En cuanto a las modalidades de acreditación de la formación pedagógica y didáctica a las que se refiere el punto Segundo de la Resolución de 8 de junio de 2022, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, de concreción de la acreditación de la formación pedagógica y didáctica del profesorado de las escuelas de música y de artes escénicas a los efectos del que dicta el artículo 9 del Decreto 2/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación de las escuelas de enseñanza artística no formal de música y de artes escénicas, éste establece que: "La acreditación de los 60 créditos de formación pedagógica y didáctica a los efectos de lo que dispone el artículo 9.6 del Decreto 2/2022, de 14 de enero, se podrá realizar por las modalidades siguientes:

a) Por experiencia laboral docente previa a la entrada en vigor del Decreto 2/2022, de 14 de enero, en centros de formación de cualquier tipo.

A estos efectos, el artículo tercero de la Resolución de 8 de junio de 2022, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, establece que:

"1. Resultará equivalente a 60 créditos de formación pedagógica y didáctica la experiencia laboral docente de dos cursos completos en centros de formación antes del 8 de febrero de 2022, fecha de entrada en vigor del Decreto 2/2022, de 14 de enero. Cada curso escolar que se acredite debe tener una duración mínima de ocho meses. Para poder acreditar la experiencia laboral docente se pueden hacer valer los servicios prestados como personal docente en diferentes centros de formación, tanto sean de enseñanza formal como no formal.

2. A petición de las personas interesadas, los centros de formación emitirán el correspondiente certificado de experiencia laboral docente conforme al modelo publicado en la presente resolución como anexo I. La certificación la realizará la propia empresa en la cual se ha impartido la docencia teniendo en cuenta que tiene que constar específicamente el periodo de tiempo y las funciones docentes ejercidas en el puesto de trabajo. En el caso de personas con experiencia laboral docente por el régimen especial, la certificación se realizará por declaración responsable de conformidad con el modelo que se acompaña a la presente resolución como anexo II teniendo en cuenta que tiene que constar específicamente el periodo de tiempo y las funciones docentes ejercidas."

b) Por experiencia laboral docente acumulada como profesorado auxiliar o adjunto en escuelas de música y de artes escénicas inscritas en el Registro de Centros Docentes y superación de cursos de formación del profesorado específicos.

A estos efectos, el artículo cuarto de la Resolución de 8 de junio de 2022, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, establece que:

“1. Resultará equivalente a 60 créditos de formación pedagógica y didáctica la experiencia laboral docente acumulada durante un mínimo de cuatro cursos completos como profesorado auxiliar o adjunto, de conformidad con el convenio aplicable, en escuelas de música y de artes escénicas inscritas en el Registro de Centros Docentes, junto con la superación de cursos de formación del profesorado específicos con una duración equivalente a 90 horas.

2.A los efectos de acreditar la experiencia laboral docente acumulada se considera que cada curso escolar debe tener una duración mínima de ocho meses. Así mismo, en relación con la realización de funciones como profesorado auxiliar o adjunto, será aquel que reuniendo las condiciones exigidas por el Decreto 2/2022, de 14 de enero, realiza actividades de apoyo a su labor docente bajo coordinación y seguimiento del profesorado titular de la especialidad o materia. Para poder acreditar la experiencia laboral docente, se podrán hacer valer los servicios prestados como profesorado auxiliar o adjunto en diferentes escuelas de música y de artes escénicas.

3.A los efectos de la superación de cursos de formación del profesorado, estos deben tener por objeto la adquisición de competencias docentes específicas del ámbito de la enseñanza artística no formal de música y de artes escénicas, organizadas por las administraciones educativas o por instituciones siempre que estas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. Cada curso debe tener una duración mínima de 15 horas de formación.

4.A petición de las personas interesadas, las escuelas de música y de artes escénicas emitirán el correspondiente certificado de experiencia laboral docente conforme al modelo publicado en la presente resolución como anexo I. La certificación la realizará la propia empresa en la cual se ha impartido la docencia como profesorado auxiliar o adjunto teniendo en cuenta que tiene que constar específicamente el periodo de tiempo y las funciones docentes ejercidas en el puesto de trabajo. En el caso de personas con experiencia laboral docente por el régimen especial, la certificación se realizará por declaración responsable en conformidad con el modelo que se acompaña a la presente resolución como anexo II teniendo en cuenta que tiene que constar específicamente el periodo de tiempo y las funciones docentes ejercidas.”

c) Por superación de cursos, posgrados o másteres de formación del profesorado.

A estos efectos, el artículo quinto de la Resolución de 8 de junio de 2022, de la Secretaría Autonómica de Educación y Formación Profesional, establece que:

“1. Resultará equivalente a 60 créditos de formación pedagógica y didáctica la superación de 600 horas en cursos, posgrados o másteres de formación del profesorado.

2. A los efectos de la realización de cursos, posgrados o másteres, estos tienen que corresponderse con actividades superadas que tengan por objeto la adquisición de competencias docentes en el ámbito de la educación y el perfeccionamiento de aspectos científicos y didácticos del ámbito de la enseñanza artística no formal de música y de artes escénicas, organizadas por las administraciones educativas o por instituciones siempre que estas actividades hayan sido homologadas o reconocidas por las administraciones educativas, así como las organizadas por las universidades. En el caso de cursos, estos, además, deben tener una duración mínima de 15 horas de formación.

3. La realización de los cursos, posgrados o másteres se acreditará mediante los certificados de superación de la formación correspondientes en que constan las horas de duración.”

f. Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase B en vigor, y disponer de un vehículo que le permita efectuar los desplazamientos que comporte su función.

g. No haber sufrido condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad sexual, de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

h. No trabajar en otros centros o formaciones los cuales hagan incompatible el correcto desarrollo del trabajo en la Escuela de la Mancomunidad.

Los requisitos establecidos en las bases deberán reunirse con referencia al último día del plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA. Plazo y forma de presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán solicitarlo durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los restantes anuncios del proceso selectivo se publicarán exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia que se puede encontrar en la siguiente dirección "<https://altopalancia.sedelectronica.es>".

La solicitud para tomar parte en el proceso de selección se realizará utilizando de forma obligatoria el procedimiento específico que se encuentra habilitado y a disposición de las personas aspirantes en la Sede Electrónica de esta Mancomunidad. En la misma se hará constar que la persona aspirante reúne las condiciones exigidas en la base Tercera, que aceptan las bases de esta convocatoria en su totalidad, y serán dirigidas a la Presidencia de la Mancomunidad. Se presentarán en la Sede Electrónica de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia (<https://altopalancia.sedelectronica.es>) exclusivamente en forma electrónica al amparo de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 3.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, dado que se considera que las posibles personas aspirantes gozan de suficiente capacidad técnica, preparación y cuentan con los medios electrónicos necesarios.

Por el hecho de solicitar tomar parte en el proceso selectivo, se entiende que la persona aspirante acepta las presentes bases en su integridad y se somete a las mismas.

Los requisitos exigidos en la base TERCERA deberán cumplirse a lo largo del proceso selectivo durante el cual las personas interesadas podrán ser requeridas para efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas, así como durante todo el tiempo de vigencia de la bolsa y de duración de los contratos que se celebren al amparo de la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la pérdida o suspensión del permiso de conducción no determinará la suspensión o cese de la relación jurídica o del contrato de trabajo, si el/la trabajador/a acude con normalidad a la prestación del servicio, respetando los horarios establecidos, por sus propios medios y a su costa.

A la solicitud se acompañará obligatoriamente de:

- Copia del Documento de Identidad en vigor.
- Copia de la titulación y formación exigidas en la base Tercera apartado e.
- Documento que expresa conformidad o disconformidad con la cesión de datos prevista en la Base PRIMERA de la convocatoria, según modelo Anexo I.
- Copia del carné de conducir en vigor.

Finalizada la fase de oposición, los aspirantes que hayan superado la misma, dispondrán de un plazo improrrogable de 3 días hábiles, a contar desde la publicación del anuncio del resultado, para aportar en forma electrónica, en el expediente que se indicará en el anuncio y con el objeto de valorar los méritos de la fase de concurso, la siguiente documentación:

A) Currículum Vitae en el que se exprese con claridad y de forma ordenada los méritos alegados por la persona aspirante, siguiendo el orden que se fija en la base séptima.

B) Informe de Vida Laboral actualizado, teniendo en cuenta que este documento debe ser acompañado de todos los documentos que acrediten los servicios prestados o experiencia laboral, ya que por sí misma no acredita los méritos a valorar.

C) Los documentos justificativos de los méritos alegados.

QUINTA. Admisión en el proceso.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará un anuncio con el listado de personas admitidas y excluidas, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia (<https://altopalancia.sedelectronica.es>).

Esta lista tendrá carácter provisional y se concederá a las personas aspirantes un plazo de 5 días hábiles a partir de su publicación para que puedan formular las reclamaciones o subsanar las deficiencias motivo de su exclusión. No serán, en ningún caso, objeto de subsanación:

- La presentación extemporánea
- La falta de presentación en forma electrónica.

En todos los anuncios relativos a los procesos selectivos se hará mención de las personas aspirantes haciendo constar su nombre y apellidos y cuatro dígitos de su documento de identidad. Dichos anuncios se mantendrán publicados durante el plazo de que dispongan las personas aspirantes para interponer recursos, alegaciones o formular subsanaciones.

Concluido el periodo de alegaciones, sin que se haya presentado ninguna reclamación o subsanación, la lista provisional devendrá automáticamente definitiva. En caso contrario, serán aceptadas o rechazadas en la resolución aprobatoria de la lista definitiva de personas admitidas o excluidas, lo que se publicará en el mismo medio citado anteriormente. Las personas aspirantes que no subsanen las deficiencias dentro del plazo establecido serán definitivamente excluidas del proceso de selección.

SEXTA. Tribunal calificador.

El tribunal estará formado como mínimo por cinco miembros titulares y sus correspondientes suplentes: una persona ostentará la Presidencia, otra la Secretaría y tres personas ostentarán el cargo de vocal, todas ellas con voz y voto. La composición del tribunal deberá ajustarse a lo establecido en el art. 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el Art. 67 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Su nombramiento se publicará en el tablón de anuncios de la Sede electrónica de la Mancomunidad Intermunicipal Alto Palancia con ocasión de la publicación de las relaciones de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo.

El tribunal podrá disponer de la incorporación a sus trabajos de personas asesoras especialistas para aquellas pruebas que lo considere necesario, que se limitarán a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Asimismo, podrá disponer la utilización de personal colaborador en materias de organización, coordinación y vigilancia para la realización de las pruebas.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal está facultado para resolver las dudas y las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y tomar los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en estas bases. Asimismo, está facultado para interpretarlas adecuadamente.

A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el tribunal de selección tendrá la categoría que corresponda de acuerdo con la plaza convocada.

SÉPTIMA. Pruebas selectivas y calificación.

- Fase de oposición. Obligatoria y eliminatoria. Puntuación máxima 20 puntos.

La fase de oposición consta de las siguientes pruebas:

PRIMER EJERCICIO. Impartir una clase de 15 minutos a un alumno/a de nivel elemental. Durante la clase el Tribunal podrá realizar y plantear las cuestiones que considere oportunas. El aspirante demostrará su dominio y valía en el instrumento durante el desarrollo de esta. El ejercicio se calificará de 0 a 18 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 9 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO. Programación didáctica. 2 puntos como máximo.

La programación debe comprender las Enseñanzas Elementales y al menos los dos primeros cursos de Enseñanzas Profesionales atendiendo a las competencias y criterios de la legislación vigente que regula las Escuelas de Música y las Enseñanzas de Música. Se valorarán objetivos, contenidos, criterios de evaluación, metodología, recursos y criterios de atención a la diversidad para el desarrollo del currículo en el aula.

El aspirante aportará su propuesta de programación didáctica en el momento de comparecer a la práctica del primer ejercicio de la fase de oposición y la falta de aportación de dicho documento será motivo de exclusión.

Tras la finalización de los ejercicios, se configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor, que contendrá a todas las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, esto es, aquellas que hayan obtenido un mínimo de 10 puntos sumando las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios de esta fase, siendo necesario obtener en el primer ejercicio un mínimo de 9 puntos. Las personas aspirantes que no hayan obtenido un mínimo de 10 puntos en la fase de oposición quedarán excluidas del proceso selectivo.

- Fase de concurso. Puntuación máxima 13 puntos.

Los méritos y documentos que se puntuarán en esta fase son aquellos alegados por las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, conforme a lo indicado en la base cuarta. El máximo a obtener en esta fase serán 13 puntos y se puntuará del siguiente modo:

1. MÉRITOS PROFESIONALES, hasta un máximo de 6 puntos, se valorará la experiencia profesional de la persona aspirante en los siguientes apartados:

a) Los servicios prestados para las Escuelas de Música como personal funcionario de carrera, funcionario interino, laboral fijo o laboral temporal, en el mismo grupo de funcionarios o categoría laboral que la del puesto convocado, desarrollando las funciones propias del mismo, se valorarán a razón de 0,10 puntos por mes de servicio a tiempo completo.

b) Los servicios prestados para los Conservatorios de música como personal funcionario de carrera, funcionario interino, laboral fijo o laboral temporal, en el mismo grupo de funcionarios o categoría laboral que la del puesto convocado, desarrollando las funciones propias del mismo, se valorarán a razón de 0,05 puntos por mes de servicio a tiempo completo.

c) Los servicios prestados para las empresas privadas en la misma categoría laboral que la del puesto convocado, desarrollando las funciones propias del mismo, se valorarán a razón de 0,025 puntos por mes de servicio a tiempo completo.

A efectos de determinar los servicios prestados de los apartados, se computarán los servicios previos prestados en la administración que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y de la demás normativa aplicable. Se valorará proporcionalmente los periodos inferiores al mes.

Se tendrán en cuenta para ello los certificados de servicios prestados expedidos por las unidades de personal correspondientes. Los servicios prestados en las empresas privadas deberán ser acreditados mediante el contrato de trabajo o certificado de empresa donde se acrediten la categoría y el puesto de la relación laboral, la duración de la misma y la jornada laboral.

2.- MÉRITOS ACADÉMICOS. Hasta un máximo de 7 puntos.

Dentro de los méritos académicos se distinguen los siguientes apartados, sin que la suma de todos ellos pueda exceder de 7 puntos.

2.1.- FORMACIÓN. Hasta un máximo de 4,50 puntos.

Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones a desempeñar, así como los cursos transversales en materia de igualdad, protección de datos y prevención de riesgos laborales, organizados u homologados por Organismo o Consellería de la Comunidad Autónoma, Instituto de Estudios de Administración Local o de Administración Pública, Universidad Oficial, Organizaciones Sindicales, Diputación Provincial, u otros organismos en coordinación con las Administraciones Públicas.

La documentación aportada tendrá que acreditar explícitamente el contenido del curso y el número de horas. En caso contrario no será objeto de valoración. La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración, con arreglo a la siguiente escala:

DURACIÓN	PUNTUACIÓN
Se valorarán los cursos cualquiera que sea su duración, a razón de 0,01 puntos por cada hora de duración.	0,01 puntos/hora.
Posgrado universitario oficial (Títulos de Experto o Especialista Universitario) relacionado directamente con las funciones a desempeñar, según criterio del Tribunal.	2,50 puntos
Segunda titulación, diferente a la que ha dado acceso al puesto, o Máster Universitario Oficial relacionados directamente con las funciones a desempeñar, según criterio del tribunal.	2,50 puntos

Sólo se puntuará el título o títulos de mayor nivel, entendiéndose comprendidas en el mismo aquellas otras titulaciones necesariamente previas para la obtención del nivel superior. No obstante, será compatible la valoración del posgrado universitario y la de segunda titulación o Máster Universitario Oficial.

No serán objeto de valoración las jornadas, seminarios, talleres, convenciones o encuentros. Tampoco será valorable la formación que haya servido como requisito de acceso al proceso de selección.

En ningún caso se puntuarán en el presente subapartado los cursos de valenciano y de idiomas comunitarios que sirvan para la obtención de un certificado de nivel oficial, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

2.2.- CONOCIMIENTO DEL VALENCIANO. Hasta un máximo de 1,50 puntos.

La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando, hasta un máximo de 1,5 puntos, el nivel más alto obtenido de los siguientes:

NIVELES	PUNTUACIÓN
A1	0,25 puntos
A2 (Oral)	0,50 puntos
B1 (Elemental)	0,75 puntos
B2	1,00 puntos
C1 (Mitjà)	1,25 puntos
C2 (Superior)	1,50 puntos

Para resolver las dudas en la valoración de este mérito se tendrá en consideración lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimiento del valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.

2.3.- IDIOMAS COMUNITARIOS. Hasta un máximo de 1 punto.

Se valorará hasta 1 punto el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea, diferentes de la lengua española, según los niveles especificados en el Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (LOE) y en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE), según tabla adjunta:

RD 967/1988, 2 de septiembre		Ley Orgánica 2/2006, 3 mayo (LOE)		Ley Orgánica 8/2013, 9 diciembre (LOMCE)		
1º Curso. Ciclo Elemental	Certificado Ciclo Elemental	1º Nivel básico	Certificado nivel básico (CNB)	1º Nivel A2	Nivel A	Certificado A2
2º Curso. Ciclo Elemental		2º Nivel básico		2º Nivel A2		
3º Curso. Ciclo Elemental		1º Nivel intermedio	Certificado nivel intermedio (CNI)	1º Nivel B1	Nivel B	Certificado B1
1º Curso. Ciclo Superior	2º Nivel intermedio	2º Nivel B1				
2º Curso. Ciclo Superior	Certificado de Aptitud	1º Nivel avanzado	Certificado nivel básico (CNA)	1º Nivel B2	Nivel B	Certificado B2
		2º Nivel avanzado		2º Nivel B2		
		1º Nivel C1	Certificado C1	1º Nivel C1	Nivel C	Certificado C1
		2º Nivel C2	Certificado C2	1º Nivel C2		Certificado C2

El conocimiento de cada idioma comunitario se valorará conforme a las puntuaciones por curso o su equivalencia si se trata de ciclos de la escuela oficial de idiomas, o de niveles o certificados según el Marco Común Europeo de Referencia (nivel básico, nivel intermedio y nivel avanzado), con arreglo a la escala que se detalla en la siguiente tabla:

NIVELES	PUNTUACIÓN
A1	0,16 puntos
A2	0,33 puntos
B1	0,50 puntos
B2	0,66 puntos
C1	0,83 puntos
C2	1,00 puntos

La valoración del conocimiento del idioma comunitario se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido en cada uno de los idiomas comunitarios.

Se concederá un plazo de 3 días hábiles a partir de la publicación del anuncio del resultado de la fase de baremación para que los/as interesados/as formulen las alegaciones que estimen oportunas. Resueltas las posibles reclamaciones que puedan plantearse, el tribunal determinará la relación definitiva de puntuaciones. En el caso de no presentarse alegaciones la puntuación anteriormente publicada quedará elevada a definitiva.

La calificación del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones alcanzadas en la fase de oposición y en la fase de concurso.

OCTAVA. Constitución bolsa de empleo.

Una vez finalizada la valoración de las personas candidatas, el Tribunal hará pública la relación de los candidatos por la puntuación obtenida en orden decreciente. A la vista de la expresada publicación, se aprobará la constitución de una bolsa de empleo temporal en la que se integrarán todos los aspirantes que han superado el proceso de oposición en cada una de las especialidades.

En caso de empate, se resolverá siempre a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación, respectivamente en:

- Resultado oposición
- Servicios prestados
- Experiencia
- Formación
- Valenciano
- Otros idiomas comunitarios
- Orden de presentación de la instancia completa, considerándose a estos efectos la fecha en que se haya completado la aportación de la documentación a que se refiere la base cuarta.

Finalizado el proceso de selección, la persona aspirante que sea convocada para recibir un nombramiento para desempeñar de forma interina o como personal laboral un puesto ofertado, dispondrá de tres días hábiles para aceptar o rechazar la oferta y, en caso de aceptación, dispondrá de tres días hábiles a contar desde ésta para aportar, en la Secretaría de la Mancomunidad, los documentos originales acreditativos de los requisitos de acceso y de los méritos alegados en el proceso de selección, para su compulsión tras lo cual se procederá a su nombramiento como funcionario interino o personal laboral.

Asimismo, deberá aportar certificación vigente negativa, emitida por el Registro Central de delincuentes sexuales conforme a lo previsto en el artículo 57.2 de la 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Una vez aportada la referida documentación, se procederá a su nombramiento como funcionario interino o a su contratación laboral.

NOVENA. Funcionamiento de la bolsa.

Las normas que regirán en el funcionamiento de las bolsas serán las publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón con núm. 91 de 30 de julio de 2020.

No obstante lo anterior, en casos de urgencia y necesidad y una vez agotada la bolsa, se podrá ampliar la misma con los aspirantes que no habiendo superado la fase de oposición, hayan aprobado alguno de los ejercicios de la misma, formándose ésta ampliación de la bolsa por el orden de la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición.

DÉCIMA. Legislación aplicable.

En lo no dispuesto en las bases será de aplicación la legislación especial y general vigente.

UNDÉCIMA. Recursos.

Contra las presentes bases específicas y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán interponerse los recursos previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Soneja, a la fecha de la firma electrónica que obra al margen

LA PRESIDENTA

Fdo. D^a. Jéssica Miravete Bernat

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

ANEXO I

CONSENTIMIENTO CESIÓN BOLSA DE EMPLEO

Habiéndose publicado las bases específicas que han de regir el proceso de constitución de bolsas de empleo temporal, para la cobertura de puestos de Profesor/a de la Escuela de Música Comarcal del Alto Palancia, en las distintas especialidades, según las necesidades que determine el servicio.

Visto que el art. 31.7 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, se prevé que la Mancomunidad podrá autorizar la utilización de la bolsa de trabajo resultante de este proceso a cualquier ayuntamiento integrante o cualquier otra entidad pública en que tenga participación estatutaria, u otras entidades, siempre y cuando se suscribiera con la Mancomunidad un convenio de colaboración al efecto.

(Márquese con un aspa lo que proceda)

SI	Otorgo mi consentimiento expreso para que la Mancomunidad Intermunicipal del Alto Palancia pueda ceder mis datos a las entidades descritas.
NO	

Desde la Mancomunidad Intermunicipal Alto Palancia queremos informarle del tratamiento de sus datos de carácter personal:

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Responsable del tratamiento	MANCOMUNIDAD ALTO PALANCIA Calle del Alto Palancia, 4, 12480 Soneja, Castellón. Tfno.: 964 13 27 40
Delegado de Protección de Datos	dpd@dipcas.es
Usos y finalidades de los datos	La finalidad por la cual se recaban sus datos de carácter personal es para hacerle partícipe del proceso de selección de personal que está llevando a cabo la MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL ALTO PALANCIA
Legitimación	Los datos son tratados en base al consentimiento prestado por el interesado.
Plazo de conservación	Por regla general, los datos relativos a este uso serán conservados durante el plazo en el cual el proceso de selección pueda ser impugnado en vía administrativa o judicial.
Destinatarios de los datos (cesiones o transferencias)	Sus datos serán cedidos atendiendo a la finalidad anteriormente descrita y en base a su consentimiento. En el resto de supuestos, sus datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según Ley.
Derechos	Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada de la Mancomunidad. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del NIF o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos, podrá presentar una reclamación, en primer lugar, ante nuestro Delegado de Protección de datos dpd@dipcas.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es.

Como prueba de conformidad con cuanto se ha manifestado acerca de la cesión de mis datos personales, firmo la presente.

Firma electrónica de la persona aspirante: